



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7990

Expediente N° 91-34.723/15.

Sancionada el 16/12/2016. Promulgada el 11/01/2017.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.943, del 17 de Enero de 2017.

DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN INMUEBLE DE LA LOCALIDAD DE TARTAGAL - DPTO. GENERAL SAN MARTÍN. DESTINO: FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO SANITARIO Y ORGANISMOS PÚBLICOS.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública v sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 30.454, de la localidad Tartagal, del departamento General San Martín, con todo lo en el edificado, plantado, clavado, cercado o de cualquier manera adherido al suelo por accesión física o legal, con más los muebles e instrumentos con que fuera dotado el inmueble.

El destino del inmueble expropiado es para el funcionamiento de un establecimiento sanitario y organismos públicos. La fracción mencionada es la que tiene superficie, forma y ubicación detallada en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar, por sí o por terceros, la mensura y desmembramiento del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Guillermo López Mirau

Salta, 11 de enero de 2017

DECRETO N° 55

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 91-34.723/15 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7990, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

